

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-El Banco de Alimentos de Álava, adopta la figura jurídica de Asociación con la denominación de ASOCIACIÓN CONTRA EL DESPILFARRO DE ALIMENTOS "BANCO DE ALIMENTOS DE ARABA", con el número de registro A5/A/07264/1998 inscrita con fechas 16 de marzo de 1998, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-Los fines de esta Asociación son:



A) Colaborar en la resolución de los problemas de marginación, paro y pobreza mediante la captación, almacenamiento y distribución gratuita de alimentos u otros artículos de primera necesidad, o mediante cualquier acción asistencial relacionada que exijan las circunstancias.

B) Ofrecerse a Empresas, Organizaciones y Entidades como vehículo eficaz para que canalicen sus



acciones Responsabilidad Social Empresarial
(RSE) en el ámbito social, coadyuvando
alimentar y asistir a las personas más
necesitadas.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, entre otras, las siguientes actividades:

- 
- 
- A. Establecer Convenios de Colaboración con Centros Asistenciales y Entidades Benéficas, con el fin de efectuar la distribución de los Alimentos a través de estas Organizaciones.
 - B. Establecer y mantener relaciones con todas las Administraciones Públicas mediante la firma de convenios de colaboración.
 - C. Promover e impulsar acciones (de RSE) en Empresas, Organizaciones y Entidades para que canalicen al Banco sus propias donaciones (alimentos, dinero, servicios, medios, etc.), y colaborando con ellas para que organicen campañas de Donaciones mediante Jornadas de captación entre Trabajadores, Alumnos, Clientes, inculcándoles valores como la solidaridad y generosidad.
 - D. Mantener contactos permanentes con los medios de comunicación con el fin de proyectar a la Sociedad los fines y actividades del Banco, mediante entrevistas, reportajes y artículos, promoviendo con ello la sensibilización y captación de nuevos Socios y Colaboradores.
 - E. Ejecutar las actuaciones necesarias para Recoger, Seleccionar y Entregar los alimentos, gestionando el almacenaje en Estanterías y Cámaras frigoríficas así como el Transporte necesario.
 - F. Administrar y gestionar con los medios adecuados todos los movimientos que se produzcan en el Banco (mercancías, documentación, datos informáticos, etc.)
 - G. Mantener contactos con Organizaciones similares y Centros Oficiales para colaborar con los mismos.
 - H. Asociarse o federarse con otras Entidades similares tanto españolas como extranjeras.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:



ERIKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en La Calle Uzbina 24, Pabellón 5A - Polígono Jundíz 01015 VITORIA GASTEIZ

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio de Araba, aunque podrá colaborar en acciones especiales fuera de él, así como recibir prestaciones procedente del exterior

DURACIÓN, CARÁCTER DEMOCRÁTICO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD

Artículo 5.-La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

La Asociación adecuará su actuación a los cambios sociales asociados a un

progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, impulsando actuaciones y servicios que acompañen a las mujeres en su inclusión social.



EUSKO JAUKLARITZA
GOBIERNO VASCO

ERRRI ADMINISTRAZIO
JUSTITIA SAILA
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

La Asociación integrará el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Garantizará la puesta en marcha de las medidas previstas en la Ley 42005 de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de evitar discriminaciones laborales por razón de sexo en el acceso, en la promoción, en la formación, y en las retribuciones, así como de favorecerla corresponsabilidad y prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Asimismo, adquiere el compromiso de utilización de un uso no sexista de lenguaje y la recogida de datos desagregados por sexo.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y todo tipo de actividades para integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres".

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como Órgano supremo.
- La Junta Directiva, como Órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-La Asamblea General, integrada por la totalidad de Asociados / as, es el Órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

La Presidencia de la Asamblea será asumida por el / la Presidente / a de la Junta Directiva.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación
- b. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d. La modificación de Estatutos.
- e. La disolución de la Asociación.
- f. La elección y el cese de todos los Miembros y la designación de los Cargos de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g. Los actos de federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i. El acuerdo de remuneración de los Miembros del Órgano de Gobierno, en su caso.
- j. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al Órgano de Gobierno mediante acuerdo expreso.
- k. Aprobación del Reglamento Régimen Interno (RRI)
- l. Cualquier otra competencia no atribuida a otro Órgano Social.

Artículo 8.-La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar, al menos, los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

Artículo 10.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o, en el plazo de quince días, si se lo solicita el 75 % de los Asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Aprobación del Reglamento del Régimen Interno (RRI)



HERRI ADMINISTRAZIO
JUSTIZIA SAILA
Elkartean Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 11.-Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

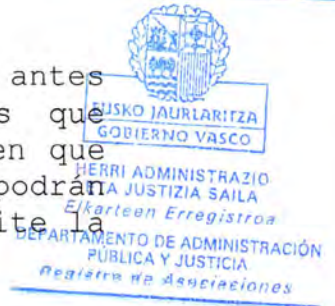
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, entre presentes y representados, la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados entre presentes y representados, con derecho a voto, y siempre que acuda la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12.-Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la Asociación.
- b. La modificación de Estatutos
- c. La disposición o enajenación de bienes.
- d. La remuneración de los Miembros del Órgano de Representación.

Artículo 13.-Los Socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro Socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la

Asamblea, con al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los Socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-La Junta Directiva es el Órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por hasta 8 Miembros, quienes asumirán los siguientes Cargos:

Presidente / a, Vicepresidente / a, Secretario / a, Tesorero / a, Vocales en número entre dos y cuatro

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as Miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar a su cese tanto como Miembro de la Junta Directiva como del Cargo que ostente.

Artículo 16.-Los / Las Miembros que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General por un período de cuatro años, excepto los / las Miembros que ostenten el Cargo de Presidente / a que será elegido / a por seis años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección todos los Miembros.

La elección de Miembros conllevará a la vez la designación del Cargo correspondiente a cada uno, el proceso se efectuará cada dos años procediéndose a renovar la mitad de la Junta

Directiva, exceptuando al / a Presidente / a que se renovará cada seis años.

Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El proceso se iniciará con el acuerdo, por parte de la Junta Directiva, de los candidatos propuestos por ella para la elección / renovación de Miembros, publicando la lista en el tablón de anuncios. La Junta Directiva en la que se tome el acuerdo, será la que se celebre, como mínimo sesenta días naturales antes de la Celebración de la Asamblea en la que se prevea la elección.
- b. Una vez abierto el proceso se establece un plazo de veintiún días naturales a contar desde el día siguiente al de adjudicación, para que se pueda presentar cualquier Asociado / a con el aval de al menos seis Asociado / a, mediante escrito dirigido al / la Secretario / a.
- c. En la reunión inmediata posterior de la Junta Directiva se confeccionará la lista definitiva con el acuerdo de proclamación de candidatos.
- d. La elección de Miembros con la designación de sus Cargos correspondientes se efectuará por la Asambleas según lo establecido por los Estatutos.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser elegido / a en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser Asociado / a de la Entidad.

Artículo 18.- La condición de Miembro y el Cargo correspondiente de la Junta Directiva se asumirán cuando, una vez elegido / a y designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los / las Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-Los / Las Miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de Asociados incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los / las Miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos Miembros.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, por Cooptación, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la elección correspondiente.

El nuevo Miembro de la Junta Directiva elegido, lo será por el periodo que reste hasta la fecha en que hubiese cumplido su mandato el Miembro de la Junta Directiva al que haya sustituido, y asumirá el Cargo que hubiese estado desarrollando el mismo.

Todas las modificaciones en la composición de este Órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como




EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO


HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkartean Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
/ *nas* de Asociaciones

- acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los / las Asociados / as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Nombrar Administradores o Representantes de la Asociación, acordando sus facultades.
- i) Decidir el traslado del Domicilio Social.
- j) Acordar la admisión de Asociados / as y la pérdida de esta calidad.
- k) Acordar otorgar la condición de Asociados / as honorario o Protector/a.
- l) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General



Artículo 21.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos una vez al mes y cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la Miembro de la Junta que tenga más edad. Las reuniones se convocarán por el / la Presidente / a, por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, y con un orden del día.



Los / Las Miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar, debiendo recaer la representación en otro componente de la Junta

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes y representadas, requiriéndose la presencia y representación de la mitad de los/las Miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.-El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas, así como, proponer a la Junta Directiva las posibles revisiones del RRI con el fin de presentarlas para su aprobación a la Asamblea General.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- D) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- E Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- f) Coordinar todas las Áreas operativas velando 'por el cumplimiento de los Estatutos y del RRI
- g) Atención personalizada a los Asociados/ as trasladando a la Junta cuantos asuntos se le presente
- h) Visar las actas y sus certificados


VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.-El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en

caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente la Presidencia.


SECRETARIO/A

Artículo 25.-Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Asociados/ as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.



Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A



Artículo 26.-El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS / AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.-Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas y jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

a. Físicas

Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas/os a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Que tengan interés en los fines y actividades de la Asociación sin discriminación de ningún género.

b. Jurídicas

Las personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos Asociados / as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 28.-La Junta Directiva podrá otorgar la condición de Asociado / a honorario/a, Protector/a, a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos Asociados / as es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobiernos y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS / AS

Artículo 29.-Toda persona asociada tiene derecho a participar en las actividades de la Asociación, a utilizar la Sede de ésta y a ser informado de las actividades sociales y además a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de

la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Asociados / as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as Asociados / as (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Asociados / as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.


Artículo 30.-Son deberes de los Asociados / as

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución, prestando su concurso activo para ello.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.


- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e. Dar a conocer la Asociación en su ámbito profesional o social.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS / AS

Artículo 31.-La condición de Asociado / a se perderá en los casos siguientes:

- 
1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
 2. Por separación voluntaria.
 3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR



Artículo 32.-Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que


será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.




HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 33.-En caso de incurrir un/una Asociado /a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



Artículo 34.-Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.



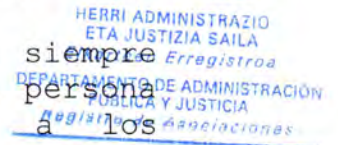
El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar

debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



Artículo 35.-El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Artículo 36.-Al comunicar a un/una Asociado / a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.-El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a ciento cincuenta Euros y veinticinco céntimos y fue aportada, a fondo perdido, por los Socios que suscribieron el Acta Fundacional, quienes aceptaron no tener ninguno derecho preferente durante la vida de la Asociación o en su disolución.

Artículo 38.-Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:


- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.


Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



Artículo 39.-La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas Asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



Artículo 40.-Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los Asociados / as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.-La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las Asociados/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.-En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las Asociados / as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad privada, sin ánimo de lucro con fines análogos a la Asociación disuelta.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

2015 ABE. 11
DIC.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 15/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

AS/A/07264/1998

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarleen Erroldia Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorio larako.